

Provincia de La Sampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE Nº: 12866/2015

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/PROBABLE INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL Nº 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA AMERICAS PETROGAS S.A (REPOSITORIO DE

LODOS; CUTTING Y SUELO EMPETROLADO).-T.I.: AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.

DICTAMEN ALG N° ____ 1 3 / 16

Señor

Secretario General de Gobernación:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este Órgano consultivo a los efectos de analizar el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al Recurso de Reconsideración, el cual fue rechazado mediante Disposición Nº 296/15 de la Subsecretaría de Ecología.

Previo a realizar el análisis sustancial sobre lo planteado en el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio deducido por recurrente -Américas Petrogas Argentina S.A. "APASA", en representación de Energía Argentina Sociedad Anónima, Raiser Sociedad Anónima, Américas Petrogas Argentina S.A., Medanito Sur La Pampa "Union Transitoria de Empresas" (la "UTE")- que luce a fs. 30/53 del presente expediente y que fue rechazado "in limine" por extemporáneo mediante Disposición Nº 296/15 de la Subsecretaría de Ecología, es dable realizar las siguientes observaciones formales respecto a su admisibilidad para, de corresponder, tratar el planteo de fondo.

normativa artículo 95 del Decreto N° 1684/79 - Reglamentario de la "Ley



Provincia de La Sampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12866/2015

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/PROBABLE INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL Nº 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA AMERICAS PETROGAS S.A (REPOSITORIO DE

LODOS; CUTTING Y SUELO EMPETROLADO).-T.I.: AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.

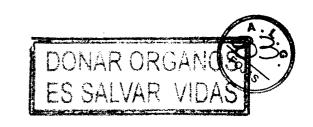
13/16 DICTAMEN ALG N°_____

de Procedimiento Administrativo", N.J.F. N° 951/79), el recurso de reconsideración debe ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó.

En relación al conteo del plazo dentro del cual el recurrente interpuso el mencionado recurso, vale recordar que fue notificado del acto administrativo que dispone el rechazo del descargo articulado por la empresa APASA -y la consecuente aplicación de una multa por incumplimiento de lo comprometido en el Informe de Impacto Ambiental (Disposición Nº 280/15)- el día 30 de noviembre del año 2015, según consta a fs. 29 vuelta; a partir del día siguiente a la fecha señalada comenzó el conteo de diez (10) días hábiles a los fines de impugnar, vía Reconsideración, el acto administrativo que dice agraviarlo, con lo cual, el referido plazo fenecía el día 16 de diciembre de 2015, debido a los feriados del 7 y del 8 de diciembre.

Ahora bien, de la compulsa del expediente de marras se advierte que el recurrente interpuso el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio el día 17 de diciembre de **2025**, según registro del sello fechador de la Subsecretaría de Ecología (véase fs.

30 y 53),



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE Nº: 12866/2015

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -

SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/PROBABLE INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL Nº 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA AMERICAS PETROGAS S.A (REPOSITORIO DE

LODOS; CUTTING Y SUELO EMPETROLADO).-T.I.: AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.

DICTAMEN ALG N° 13/16

Resulta palmario el error en que incurrió la Administración en el asiento de la fecha del cargo colocada en el recurso en análisis por estar ésta pendiente de sobrevenir. A ello se agrega un detalle no menor, cual es, la omisión en especificar la hora de entrada del escrito.

Así las cosas, teniendo presente el proceder desacertado de la Mesa de Entrada de la Subsecretaría de Ecología, el respeto a la garantía de acceso a la jurisdicción administrativa y del debido proceso del particular, sumado a que el recurrente -fs. 62 quinto párrafo, fs. 72, quinto párrafo, entre otros- ha invocado haber usado el plazo de gracia de las dos primeras horas del día siguiente al vencimiento del plazo (17/12/15), podría presuponerse que el Recurso fue presentado el día 17 de diciembre, pero del año 2015, cuestión que además deviene lógica, y considerárselo dentro del plazo de gracia de las dos primeras horas, destacándose que resulta determinante para esta interpretación, el inconveniente yerro respecto de la fecha que señala el sello fechador.

Es decir, atendiendo a la plena vigencia de la garantía de acceso a la jurisdicción administrativa y al debido proceso, y además, por existir una verdadera imposibilidad material de comprobar la hora de presentación del recurso, es que se concluye que en la vía recursiva





Provincia de La Sampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE Nº: 12866/2015

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/PROBABLE INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL Nº 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA AMERICAS PETROGAS S.A (REPOSITORIO DE

LODOS; CUTTING Y SUELO EMPETROLADO).-T.I.: AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.

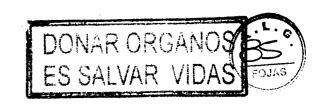
DICTAMEN ALG N° 13/16

impetrada el recurrente pudo haber usufructuado el plazo de gracia para presentar su recurso de Reconsideración, tal como lo señala. La irregularidad administrativa apuntada deberá ser tenida en cuenta en futuras actuaciones a fin de evitar situaciones de hecho como la advertida en el presente.

Por su parte, en cuanto a la aplicación en sede administrativa del plazo de gracia previsto para el ámbito judicial, si bien no está receptado de manera expresa en nuestra legislación administrativa como sí lo está en otras provincias y a nivel nacional, su procedencia es admitida por aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial, conforme lo establece el Artículo 118 del Decreto Nº 1684/79.

Nuestro Más Alto Tribunal de Justicia Nacional ha expresado que, "Aún cuando según la ley 19.549 los plazos administrativos se contarán por días hábiles administrativos y se computarán a partir del día siguiente al de la notificación, ellos por aplicación supletoria del Código Civil, son continuos y completos y se extienden desde el momento en que finaliza el día de la notificación hasta la medianoche del día de su vencimiento; siendo en cambio limitadas las horas en que funcionan las respectivas oficinas; en atención a tales extremos

que juncionan las respectivas aj



Provincia de La Gampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12866/2015

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/PROBABLE INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL Nº 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA AMERICAS PETROGAS S.A (REPOSITORIO DE

LODOS; CUTTING Y SUELO EMPETROLADO).-

T.I.: AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.

DICTAMEN ALG N° 13/16

resulta adecuado aplicar el art. 124 del Código Procesal, a tenor de lo dispuesto por el art. 111 decreto 1759/72, a fin de no privar al recurrente del lapso que queda a su favor entre la finalización del horario de oficina y la medianoche del vencimiento del plazo." (Fallos: 300:1.070).

Por lo expuesto, correspondería dejar sin efecto la Resolución Nº 296/15 de la Subsecretaría de Ecología mediante la cual se rechaza erróneamente el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Américas Petrogas S.A. a fs. 30/53 de las presentes actuaciones, en consecuencia, admitirlo formalmente y efectuar el análisis de la defensa de fondo planteada por el impugnante.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, 2 7 ENE 2016

Dr. Alejandro Fablán GIGENA ABOGADO Asesos Letrado de Gobierno Provincio de La Pampa